



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-11656-01 (SIC)

En aras de desatar la apelación subsidiaria elevada por el apoderado de la actora NATALY CORRALES QUIROGA contra el auto de 13 de febrero de 2023, por el cual la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la demanda que interpuso contra PROMOTORA AIKI S.A.S., el Despacho le advierte al censor, que dicho proveído permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables.

El impugnante afirma que el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió el libelo, no fue notificado en debida forma, toda vez que no se le comunicó el contenido de esa decisión a través de su correo electrónico, tal como lo contempla la Ley 2213 de 2022, que les impuso a todas las autoridades el uso de las tecnologías de la información.

Sin embargo, esta Oficina considera que el memorialista pretende darle unos alcances inusitados a la referida norma, pues si bien el legislador facultó a las autoridades judiciales para que, en cumplimiento de sus actividades, acudan a las herramientas tecnológicas, ello no significa que las providencias emitidas al interior de cada uno de los pleitos deban ser enviadas al correo electrónico de los litigantes, como equivocadamente sostiene el objetante, en tanto, el precepto que gobierna de manera general y sin distinciones lo atinente a la notificación es el artículo 295 del C.G.P., que consagra:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.



De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Quando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

De hecho, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio sí está realizando el mandato de la Ley 2213 de 2022, ya que el auto del cual se duele el opugnador fue notificado en el **estado electrónico** No.15 del 1° de febrero de 2023, según lo pudo constatar esta Judicatura¹:



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
ESTADO No. 015

La publicación de los estados en la página web es un medio de facilitación de consulta que realiza la entidad y no exonera del deber de vigilancia de acuerdo con el Artículo 295 del Código General del Proceso.

Para la visualización de los autos correspondientes recomendamos el uso de Internet Explorer 7 o superior y del complemento llamado Alternatiff, este último puede ser descargado desde el sitio web: alternatiff.com

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	VINCULO A LA PROVIDENCIA
22-399554	Defensa Del Consumidor	LEIDY DAYAN SUAREZ ROBERTO	JESUS ARMANDO CASTILLO MOLINA	10084	31/01/2023	Auto 10084 de 2023
21-380822	Competencia Desleal y Propiedad Industrial	SYNGENTA S.A.	RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.S.	10085	31/01/2023	Auto 10085 de 2023
22-414441	Defensa Del Consumidor	DANIEL ALEJANDRO JAIMES JIMENEZ	GILBER LEONARDO RAMIREZ ROJAS	10086	31/01/2023	Auto 10086 de 2023
22-415209	Defensa Del Consumidor	KATHERINE RODRIGUEZ BELTRAN	NUÑEZ RIVERA NICOLLE	10087	31/01/2023	Auto 10087 de 2023
22-415255	Defensa Del Consumidor	HATOTECH SAS	DONREP SAS	10088	31/01/2023	Auto 10088 de 2023
21-514274	Defensa Del Consumidor	LUZ MAYURITH CARDONA ECHEVERRI	DENTIX COLOMBIA S.A.S.	10089	31/01/2023	Auto 10089 de 2023
23-11657	Defensa Del Consumidor	DARIEM GARCES URQUIZA	N/A	10090	31/01/2023	Auto 10090 de 2023
23-22739	Defensa Del Consumidor	RESFA ESTRADA	N/A	10091	31/01/2023	Auto 10091 de 2023
22-415692	Defensa Del Consumidor	BRAYAN CAMILO MARTINEZ LEDESMA	COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA	10092	31/01/2023	Auto 10092 de 2023
23-11656	Defensa Del Consumidor	NATALY CORRALES QUIROGA	N/A	10093	31/01/2023	Auto 10093 de 2023
22-415762	Defensa Del Consumidor	RUBY ESMERALDA JIMENEZ GOMEZ	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	10094	31/01/2023	Auto 10094 de 2023
21-514274	Defensa Del Consumidor	LUZ MAYURITH CARDONA ECHEVERRI	DENTIX COLOMBIA S.A.S.	10095	31/01/2023	Auto 10095 de 2023
22-389573	Defensa Del Consumidor	JHON JAIRO CASTILLO CAMPO	AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. Y PODRA USAR COMO DISTINTIVO COMERCIAL O IDENTIFICACION LOS ACRONIMOS "AUTECO" O "AUTECO S.A.S." / CABARCAS SARMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S	10096	31/01/2023	Auto 10096 de 2023

Por consiguiente, si el aludido abogado hubiera consultado diligentemente la página web de la entidad, se hubiera enterado de forma oportuna de los alcances de la determinación que inadmitió su solicitud y hubiera podido tomar las medidas del caso.

Pero como ello no ocurrió, este no es el camino ni el momento procesal adecuado para corregir su propia negligencia.

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/022023/ESTADO%20015%20%281%29.pdf



Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CONFIRMAR** el proveído atacado.
- 2.- **DEVOLVER** el expediente a la Delegatura en comento.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

2023-11656-01 (SIC) CONFIMA

AP